

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, BOGOTÁ D. C.,

SOCIEDAD: C.I. ESTERILIZACIÓN Y PUBLICIDAD LTDA.

**ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA
APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACION
JUDICIAL**

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito radicado en esta entidad con el número 2013-01-055415 del 28 de febrero de 2013, el apoderado de la sociedad **C.I. ESTERILIZACIÓN Y PUBLICIDAD LTDA.**, solicita la admisión al proceso de liquidación judicial en los términos de la ley 1116 de 2006, para lo cual expone como causa el supuesto de cesación de pagos en que se encuentra la sociedad

El solicitante argumenta la cesación de pagos, como quiera que se encuentran pendientes pagos por concepto de obligaciones laborales, comerciales, financieras y fiscales, lo anterior soportado con los estados financieros básicos exigidos en la Ley 1116 de 2006 para estos casos.

2. A través del auto No. 400-003285 del 7 de marzo de 2013, se resolvió:

“PRIMERO.- INADMITIR la solicitud elevada por el apoderado de la sociedad C.I. ESTERILIZACIÓN Y PUBLICIDAD LTDA., en el sentido de decretar su liquidación judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil, la solicitante cuenta con un término de cinco (5) días para completar la información aludida, so pena de rechazo de la solicitud.”

3. Transcurrido los términos de ley sin que el petente completara la información solicitada, el Despacho mediante auto 400-006899 del 29 de abril de 2013, rechazó la solicitud de apertura de la sociedad a un trámite de liquidación judicial.
4. Mediante radicado 2013-01-229784 del 20 de junio de 2013, el doctor JORGE LUIS MAYA JIMENEZ, apoderado de la sociedad **C.I. ESTERILIZACIÓN Y PUBLICIDAD LTDA.**, solicita nuevamente la admisión al proceso de liquidación judicial en los términos de la ley 1116 de 2006.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



Este Despacho en atención a la solicitud presentada por el apoderado doctor JORGE LUIS MAYA JIMENEZ, considera procedente decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **C.I. ESTERILIZACIÓN Y PUBLICIDAD LTDA.**, como quiera que se configura la situación establecida en el artículo 49 numeral 1° y 7° de la Ley 1116 de 2006, toda vez que es solicitada directamente por el deudor y revisado el contenido del escrito enviado por el apoderado del mismo se observa que existen obligaciones con vencimientos superiores a 90 días, como lo indica los documentos anexos a la información financiera y contable presentada, así como también la existencia de dos o más procesos ejecutivos en curso, tal como lo detallada en el numeral 7 del escrito de solicitud.

Así mismo se demuestra en los estados financieros aportados por el solicitante con corte a Mayo 31 de 2013, con un total de activos por valor de \$15.351.469.13, discriminado de la siguiente manera: Bancos \$126.187.13, Anticipos Impuestos \$9.996.062.00, y Propiedad, planta y equipo \$5.229.220.00, así mismo, tenemos pasivos por valor de \$170.216.336.80, donde se destacan las obligaciones bancarias por valor de \$41.796.013.76, proveedores nacionales \$34.667.539.04, Cuentas por pagar \$26.388.052.00, acreedores varios \$11.800.000.00, Impuestos \$34.311.000.00, obligaciones laborales \$9.021.610.00 y un patrimonio negativo de \$154.864.867.67 que ha hecho que la empresa haya perdido más del 50% del capital lo que la puso frente a causal de disolución.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia, actuando en su calidad del juez del concurso según lo previsto en el artículo 6° de la ley 1116 de 2006,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la apertura del trámite de la liquidación judicial de la sociedad **C.I. ESTERILIZACIÓN Y PUBLICIDAD LTDA.**, con nit 900.018.797 y con domicilio principal en el Municipio de Mosquera-Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR que como consecuencia de lo anterior, la sociedad **C.I. ESTERILIZACIÓN Y PUBLICIDAD LTDA.** ha quedado disuelta y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial”.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz, controlante o sus vinculadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR como liquidador al doctor **OLIVAR ARTURO BRAVO MUÑOZ** con cédula de ciudadanía número 4.934.626, quien figura en la lista de personas idóneas elaborada en esta Entidad, y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil. **ADVERTIR** al liquidador designado, que es el



representante legal de la deudora y como tal, su gestión deberá ser austera y eficaz. El auxiliar de la justicia designado tiene su oficina en la ciudad de Bogotá D.C, carrera 15 No. 93-75 oficina 618, **COMUNICAR** telegráficamente o por otro medio más expedito el presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la ley 1116 de 2006 y en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a l liquidador que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al liquidador de conformidad con la Circular externa 100 – 00001 del 26 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad **C.I. ESTERILIZACIÓN Y PUBLICIDAD LTDA.**, susceptibles de ser embargados.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.



ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR al liquidador que, una vez posesionado, proceda, de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la fijación, en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a los acreedores de la sociedad **C.I. ESTERILIZACIÓN Y PUBLICIDAD LTDA.**, que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48, de la ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

PARÁGRAFO: ORDENAR a las entidades acreedores de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo de pago.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ORDENAR al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR al liquidador que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberá presentarlo con base en los hechos económicos reales y actuales de la empresa, acorde a las acreencias reconocidas en el proyecto que presente, el inventario de bienes avaluado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al liquidador que una vez proferida y en firme la providencia que apruebe la graduación y calificación de créditos e inventario valorado deberá realizar los ajustes correspondientes en los estados financieros.

PARÁGRAFO TERCERO: REQUERIR AL LIQUIDADOR para que en el proyecto de graduación y calificación de créditos, incluya un aparte en el cual se especifique adicionalmente, la dirección, teléfono, ciudad, correo electrónico y demás datos de ubicación de los acreedores que presentaron sus acreencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de Trabajo y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la



compañía tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, en concordancia con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces y otras autoridades que conozcan de procesos de ejecución, procesos de cobro coactivo o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al Juez del concurso todos los procesos de ejecución y/o coactivos que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Así mismo, **ordenar** al liquidador acreditar el cumplimiento de la presente orden.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes deberán ser valuados posteriormente, por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello, los cuales se enviarán vía internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario Liquidación Judicial).

Para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro del término antes mencionado, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el Decreto reglamentario 1730 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PREVENIR a los deudores de la sociedad **C.I. ESTERILIZACIÓN Y PUBLICIDAD LTDA.**, que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PREVENIR a los administradores, asociados y controlantes sobre la PROHIBICIÓN de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR a la señora **ROSAURA TORRES ANTONIO**, ex representante legal de la concursada, que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

PARÁGRAFO PRIMERO: PREVENIR a la señora **ROSAURA TORRES ANTONIO**, que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la



imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: En virtud del efecto mencionado en el artículo anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas Entidades, la cual deberá acreditarse al Despacho como plazo máximo antes de llevarse a cabo la audiencia de confirmación del acuerdo de adjudicación de bienes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

PARÁGRAFO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

PARÁGRAFO TERCERO.- En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero.

PARÁGRAFO CUARTO.- En el evento que la sociedad tenga pensionados a cargo, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias para lograr la conmutación pensional, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1270 de 2009.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 2 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 7 artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se **ORDENA** la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ

Superintendente Delegado (a) para Procedimientos de Insolvencia

TRD: Actuación
Rad.- 2013-01-229784
G7994